

Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6810

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución para el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto "planta de cogeneración con una capacidad de 136 MW de potencia térmica y 45 MW de potencia eléctrica", y declaración de Impacto Ambiental y tramitación de Licencia de Actividad Municipal para una depuradora de aguas residuales con una capacidad tratamiento de 34.000m³/día, ubicada en el T.M. de Torrelavega y Santillana del Mar.

Titular: «Cogecan, S.L.U.»

Expediente: AAI/041/2006.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha de entrada 29 de diciembre de 2006 y número de registro 40699, la empresa «Cogecan, S.L.U.» solicitó a este Órgano Ambiental solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto "planta de cogeneración con una capacidad de 136 MW de potencia térmica y 45MW de potencia eléctrica, solicitud de declaración de Impacto Ambiental y tramitación de Licencia Municipal de Actividades Clasificadas para la planta depuradora de aguas con una capacidad de tratamiento de 34.000m³/día," y regularización del vertido a Dominio Público Hidráulico, y a Dominio Público Marítimo-Terrestre, instalaciones ubicadas en el término municipal de Torrelavega y Santillana del Mar.

Acompañando la solicitud, «Cogecan, S.L.U.», presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 1.1.b. del anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «Cogecan, S.L.U.» en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto básico, documentos de anexos, resumen no técnico, Proyecto básico de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales, Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDAR), Programa de Reducción de la Contaminación e Informe de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Torrelavega de fecha 13 de febrero de 2007 y número de registro de salida 2.901.

Los documentos correspondientes al proyecto básico y los anexos, se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros de Montes de Cantabria con fecha 30 de octubre de 2007 y número de visado 020426, y firmados por don Jose Luis Canga Cabañes, número de colegiado 1.568 del citado Colegio Profesional. Los documentos correspondientes al proyecto básico de la depuradora se encuentra visado por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria con fecha 24 de diciembre 2007 y número de visado 1904 y firmados por don Joaquín Sáiz López número colegiado 1402, del citado colegio profesional. El Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales se encuentra suscrito por doña Paloma Fernández Arribas (ingeniero de Minas), doña Leticia Casado Vázquez (licenciada en Ciencias Ambientales), doña Ana Antuña Ocejó (licen-

ciada en Ciencias Químicas), y don Juan Luis Carrascal (licenciado en Ciencias Biológicas).

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida número 1112 y fecha 23 de enero de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a «Cogecan, S.L.U.», el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 3) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/041/2006, promovido por la empresa «Cogecan, S.L.U.», ubicada en los términos municipales de Torrelavega y Santillana del Mar, a efectos de Autorización Ambiental Integrada, regularización del vertido a dominio público hidráulico, regularización del vertido a dominio público marítimo-terrestre, Declaración de Impacto Ambiental y tramitación de Licencia Municipal de Actividades Clasificadas para una depuradora de aguas residuales industriales de capacidad de 34.000 m³/día. Con fecha 6 de enero de 2008 se insertó un anuncio en un diario de tirada regional relativo a la información pública del expediente de referencia.

Simultáneamente al inicio del período de información pública, con fecha 23 de enero de 2008, se notificó dicho trámite adjuntando la totalidad de la documentación en soporte informático, remitida por «Cogecan, S.L.U.», a Comité de Empresa de «Cogecan, S.L.U.», Ecologistas en Acción, Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), a los sindicatos UGT y CCOO y a Traperos de Emaus.

Dentro del plazo de información pública se recibieron trescientas cuarenta y seis alegaciones, correspondientes a cuatro conjuntos de alegaciones distintas. De forma particular la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) expone que sea el conjunto de instalaciones del complejo industrial Sniace, S.A. el sometido a trámite de autorización ambiental integrada y no de forma parcial cada una de las empresas que lo conforman. En otro tipo de alegaciones se alega la no aplicación del Plan de Emergencia Exterior del Grupo Sniace, S.A., deficiencias en la aplicación del Plan de Reducción de Vertidos, deficiencias en el diseño de la EDARI y, por último, promover un cambio alternativo "blando" para la industria química tradicional. Un tercer conjunto de alegaciones hace referencia a la proximidad de núcleos habitados, la importante carga contaminante que soporta la zona y reutilizar el agua depurada en vez de su vertido. Un cuarto modelo hace referencia a la necesidad de reubicar lejos de núcleos habitados a las empresas contaminantes, la disconformidad con la ubicación proyectada para la EDARI y denunciar el depósito de carbón expuesto al aire libre y el ruido provocado.

Con fecha 23 de enero de 2008 se remiten escritos de solicitud de informes a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Torrelavega, Direcciones Generales de Cultura, Biodiversidad, Industria, Salud Pública, Servicios y Protección Civil, Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, a Confederación Hidrográfica del Norte y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

De los organismos consultados se reciben los siguientes escritos de contestación.

La Dirección General de Cultura informa que existen yacimientos arqueológicos en la zona objeto del proyecto de la depuradora, situados en las terrazas cuaternarias del río Besaya. Por lo que en caso de que para la ejecución de proyecto se realicen movimiento de tierras, éstas deberán realizarse bajo el control arqueológico. Esta actuación será efectuada por personal titulado y debidamente autorizada por la Consejería de Cultura Turismo y Deporte, en los términos establecidos en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación informa que no tiene competencias en la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada.

La Dirección General de Biodiversidad informa de que los terrenos afectados no están incluidos en la Red Natura 2000.

La Dirección General de Sanidad informa que no se reflejan instalaciones con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de legionella (R.D. 865/2003, que establece los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis), indicando asimismo, las instalaciones con menor probabilidad de proliferación que no precisan de su notificación.

Con fecha de registro de salida 3 de marzo de 2008 y número de registro 3537, La Dirección General de Medio Ambiente remite las alegaciones recibidas en información pública así como las respuestas de los informes preceptivos de organismos a «Cogecan, S.L.U.»

Las alegaciones son contestadas por «Cogecan, S.L.U.» en escrito con fecha de entrada 24 de marzo de 2008 en la Consejería de Medio Ambiente.

Con fecha 3 de abril de 2008 la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría, S.L. – CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe técnico ambiental del Proyecto “planta de cogeneración con una capacidad de 136 MW de potencia térmica y 45 MW de potencia eléctrica”, y Declaración de Impacto ambiental y tramitación de Licencia de Actividad Municipal para una depuradora de aguas residuales con una capacidad tratamiento de 34.000 m³/día, ubicadas en el término municipal de Torrelavega y Santillana del Mar. Con fecha 8 de abril de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental del Proyecto.

Con fecha 8 de abril de 2008 el director general de Medio Ambiente firma la propuesta de resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «Cogecan, S.L.U.», Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Asociación de Vecinos Besaya, Asamblea Ciudadana por Torrelavega, Asociación de Vecinos “Ara del Dobra” y “Traperos de Emaús”, mediante escrito con fecha 8 de abril de 2008 y números de registro de salida 6.618, 6.619, 6.620, 6.621, 6.622 y 6.623.

Durante el período del trámite de audiencia presentó alegaciones a la propuesta de resolución «Cogecan, S.A.», Asociación de Vecinos Besaya, y Traperos de Emaús. Las alegaciones son tenidas en cuenta en ésta resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley de Cantabria 17/2006, establece en su artículo 17.1 (objeto) “El establecimiento y funcionamiento de las instalaciones y actividades del anexo A de la presente Ley requerirá la previa obtención de una autorización ambiental integrada que determine las condiciones a las que deban someterse de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación”. Por su parte, el epígrafe 1.1.b del anexo A de la citada Ley de Cantabria 17/2006, hace referencia a: Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos generadores de vapor o cualquier otro equipamiento de la

instalación de combustión existente en una industria que sea ésta o no su actividad principal.

El artículo 13 (presentación de la solicitud), de la Ley 16/2002, establece que “la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma”. Por su parte, el artículo 21 (resolución), de la citada Ley, establece que “el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento”. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al director general de Medio Ambiente como órgano competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22. Contenido de la Autorización Ambiental Integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, “en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la autorización ambiental integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás normativa que resulte de aplicación.

Respecto al apartado a), el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, del Consejo de Gobierno de Cantabria, establece en su artículo segundo: “La coordinación del procedimiento de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Se incluyen en el procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, regulado por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, las actuaciones en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, reguladas por el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental”.

Por su parte, la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental de Cantabria, deroga el artículo anterior, estableciendo en su artículo 18.a) El procedimiento de tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental se incluirá en el procedimiento de la Autorización Ambiental Integrada, cuando la competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A este respecto, en el procedimiento de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada del expediente de «Cogecan, S.L.U.», se incluyen la Evaluación de Impacto Ambiental de la construcción de la Depuradora.

Referente al apartado b), la Dirección General de Servicios y Protección Civil de la Consejería de Presidencia no informa sobre la posible afección del Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás normativa que resulte de aplicación.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que “el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal”. Por su

parte, la disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que "deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2.414/1961, Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. A este respecto, la empresa «Cogecan, S.L.U.» dispone de la siguiente Licencia Municipal de Actividades clasificadas:

- Licencia de actividad para la producción de 100 t/h de vapor otorgada por el Ayuntamiento de Torrelavega de fecha de 25 de septiembre de 1985.

Sin embargo, debe solicitarse licencia municipal para la planta depuradora de aguas residuales, cuya tramitación se incluye dentro del procedimiento de tramitación de esta autorización ambiental integrada.

Por otra parte, el artículo 12.1.c) Contenido de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada contendrá la documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales y por la legislación de costas para la autorización de vertidos desde tierra al mar. Por su parte, la disposición derogatoria única de la citada ley establece que se deroga, respecto a las actividades industriales incluidas en el ámbito de aplicación de la ley, las autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre, desde tierra al mar, regulados en la Ley 22/1988, de 23 de julio, de Costas.

A este respecto, se incluye en este procedimiento de tramitación las actuaciones derivadas de la regularización del vertido de aguas residuales de la actividad industrial de la empresa.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 8 de abril de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, las alegaciones en el período de información pública y las alegaciones presentadas al trámite de audiencia de la propuesta de resolución, ésta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente resolución.

RESOLUCIÓN

Primero: Formular Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria para la construcción de una planta de depuración de aguas residuales con una capacidad de tratamiento de 34.000m³/día, en el término municipal de Torrelavega y Santillana del Mar con las condiciones establecidas en el apartado tercero de esta resolución.

Segundo: Otorgar a la empresa «Cogecan, S.L.U.», con domicilio social en avenida de Burgos, término municipal de Madrid y CIF: B-083216713, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el Proyecto: "Planta de cogeneración, con una capacidad de 136 MW de potencia térmica y 45 MW de potencia eléctrica", en el término municipal de Torrelavega, con las condiciones establecidas en el apartado tercero de esta resolución.

La superficie total ocupada por «Cogecan, S.L.U.» es de 160.684 m², de los cuales un total de 21.542 m², están ocupados.

El alcance de la actividad desarrollada por «Cogecan, S.L.U.» es la generación de energía eléctrica y vapor, el abastecimiento de agua desmineralizada al resto de plantas del complejo industrial de «Sniace», y la depuración de aguas residuales principalmente de las empresas «Celltech, S.L.U.», «Papelera Besaya, S.L.», «Viscocol, S.L.U.», «Lignotech Ibérica, S.A.», «Sniace Cogeneración S.A.» y «Sniace, S.A.»

La generación de energía y vapor, comienza con la producción de vapor a partir de agua desmineralizada y desgasificada en una caldera que funciona con carbón o bien en la caldera de apoyo que funciona menos de un 5% del tiempo y utiliza como combustible fuel-oil. El vapor generado en estas calderas es enviado a un sistema de turbogeneradores donde se produce la energía eléctrica.

La energía eléctrica generada se distribuye al resto de las instalaciones del complejo desde el centro de distribución de energía eléctrica a alta tensión.

El abastecimiento de agua comienza con la captación y tratamiento de agua desde el río Saja, el río Besaya y pozos (45.896.235 m³/año). El agua de captación es recibida en un depósito de 500 m³ con rejilla metálica de desbaste, desde donde se envía a una cámara de mezcla en la que se adiciona coagulante y cloro. De la cámara de mezcla, el agua se distribuye a una batería de decantadores y posteriormente a ocho filtros. El agua tratada que sale de los filtros se almacena en un depósito para su posterior distribución por gravedad o bombeo al resto de instalaciones del complejo, y a la propia central térmica de «Cogecan, S.L.U.»

La depuración de las aguas residuales a tratar en la depuradora consistirá en una depuración por un sistema de lodos activos. Las aguas residuales industriales llegan mediante bombeo al sistema de depuración donde se realiza un primer desbaste y pre-acondicionamiento. Después y tras proceder a la neutralización de las aguas, son dirigidas a un sistema de reactores donde se da una reacción en tres fases: fase aerobia y anóxica. A la salida del reactor se realiza un proceso físico para la separación de los fangos. Los fangos tienen un alto contenido de humedad a la salida de la depuración por lo que son sometidos a un proceso de deshidratación mediante un sistema de centrifugación.

La capacidad de producción de vapor de la instalación es de 136 MWt, 45 MWe de potencia eléctrica, 45.600.000 m³/año de tratamiento de agua industrial, 1.226.400 m³/año de agua desmineralizada y depuración de 17.520.000 m³/año de aguas residuales."

El conjunto de las instalaciones descritas en el proyecto básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada se corresponde con la planta de producción de energía, las instalaciones auxiliares para el circuito de vapor y la planta depuradora. En concreto son las siguientes:

- Planta de tratamiento de agua de proceso constituida por:

- o Depósito de 500 m³ con rejilla metálica.
- o Cámara de mezcla.
- o Depósitos decantadores de 382 m³ de capacidad.
- o 8 filtros de gravedad multicapa.
- o Planta de tratamiento de agua desmineralizada y desgasificadora con capacidad para tratar 140 m³/h de agua.
- Instalaciones de producción de vapor consistente en:
 - o Precalentador de agua.
 - o Caldera de carbón con fuel-oil como combustible de apoyo, con una capacidad de vaporización de 100.000 kg/h de vapor que dispone de un sistema de captación y depuración de emisiones consistente en un precipitador electrostático seco.
 - o Caldera (apoyo) de fuel-oil y una capacidad de vaporización de 60.000 kg/h de vapor.
- Instalaciones para la generación de energía eléctrica.
 - o Grupos turbogeneradores de 45 MW para la generación de energía eléctrica.

- Instalaciones de descarga, almacenamiento y alimentación de carbón:

o Nave de almacenamiento cubierta de 1.500 m² de superficie con capacidad de 3000 t de carbón.

o Tolva de transferencia bajo el nivel del suelo.

- Instalaciones de almacenamiento de 50 m³ de fuel-oil.

- Estación depuradora de las aguas residuales, que consiste principalmente en:

o Desbaste y preacondicionamiento.

o Cámara de neutralización.

o 8 Reactores biológicos.

o 8 espesadores de lodos.

o Sistema de deshidratación de lodos.

El agua consumida en las instalaciones propias asciende a un total de 1.954.000 m³/año de agua desmineralizada, que se utiliza principalmente para la producción de vapor y para compensar las purgas de la caldera de recuperación de vapor, lavados de las turbinas, servicios generales y llenado del tanque de agua contraincendios.

Los almacenamientos de materias primas, materias auxiliares y productos presentes en las instalaciones de «Cogecan, S.L.U.» sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos, sus instrucciones técnicas complementarias y al Real Decreto 1523/1999, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas son:

Materias auxiliares	Almacenamiento	Numero de unidades	Capacidad unitaria (m ³)
Fueloleo	IT.IC. MI-IP.03	1	50
Sosa cáustica	MIE APQ 06	2	10
Acido clorhídrico 35%	MIE APQ 06	2	20

El combustible principal empleado en la instalación para la generación de energía es el carbón como combustible principal y el fueloleo como combustible de apoyo. El consumo aproximado es el siguiente:

Combustibles y comburentes	Capacidad de consumo estimado
Carbón	110.600 t
Fueloleo	900 t

En cuanto a las emisiones atmosféricas, la instalación cuenta con un solo foco de emisión sistemática a la atmósfera, asociado a la caldera de combustión de carbón. Los principales contaminantes emitidos por este foco son: Partículas, SO₂, y NO_x. Dicho foco cuenta con un sistema de depuración de emisiones consistente en un precipitador electrostático seco para reducir la emisión de partículas.

En cuanto a los vertidos generados, éstos se corresponden con agua del lavado de turbinas, purga de caldera y aguas residuales de regeneración de la planta de desmineralización. Todos estos efluentes son dirigidos al colector de industriales y posteriormente a la planta depuradora. La salida de la depuradora se prevé que se vierta en dos puntos al Dominio Público Marítimo Terrestre. Además se dispone de un punto de vertido al río Saja Besaya para las aguas de refrigeración.

Los residuos peligrosos generados son residuos asociados al proceso de generación de vapor y servicios de mantenimiento, como baterías de plomo ácido, aceite usado, envases contaminados con sustancias peligrosas, y residuos no peligrosos como lodos de depuradora.

El proyecto incorpora las siguientes actuaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el "Draft Reference Document on Best Available Techniques for Large Combustion Plants", adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and Control Bureau en julio de 2006:

- MTD para la minimización de emisiones a la atmósfera: Combustión con exceso de aire. Transporte de materiales pulverulentos (carbón) en sistemas cerrados. Electrofiltro para reducir las emisiones de partículas y metales. Almacenamientos cerrados para materiales pulverulentos que puedan generar emisiones.

- MTD para la minimización de la contaminación al agua: Almacenamientos con sistemas de doble pared para evitar el derrame de productos químicos. Sistema de depuración de vertidos mediante tratamiento biológico.

Tercero: Imponer las siguientes condiciones y requisitos.

A.- Condiciones durante la fase de construcción de EDARI.

Las actuaciones relativas al Proyecto de "Instalación de Depuradora de Aguas Residuales", promovido por «Cogecan, S.L.U.», y objeto por lo tanto de esta resolución, comprenden tanto las que se desarrollan en el ámbito de la parcela donde se ubican las instalaciones de la planta de cogeneración, como otras que se desarrollan fuera de dicho ámbito y que resultan necesarias para la construcción y funcionamiento de dicha planta y son, por tanto, consustanciales con ésta, como son: la conexión para el vertido a la ría de San Martín.

A.1.- Delimitación del ámbito de actuación.

Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados, para lo que se procederá al balizamiento de la zona de obras. Los elementos empleados para tal fin serán retirados de la zona al término de los trabajos y serán reutilizados o gestionados correctamente en función de sus características.

En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

Tanto la delimitación como las características de estas áreas de instalación del contratista deberán ser aprobadas por la Dirección de Obra.

Todas las actuaciones relacionadas con la construcción de la planta, tales como el parque de maquinaria y las zonas destinadas para acopio de materiales y almacenamiento provisional de residuos de obra, se ubicarán en el interior de la parcela o en terrenos colindantes y en caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

El parque de maquinaria y área de almacenamiento de los materiales de obra deberán ser acondicionados por el contratista con objeto de minimizar los impactos ambientales derivados de las distintas actividades que se pretendan desarrollar.

A.2.- Medidas destinadas a la protección de las aguas.

Durante las obras realizadas se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar el arrastre de sólidos y posibles vertidos accidentales que puedan afectar a la calidad de las aguas. La solera de la zona de reglaje y mantenimiento de maquinaria se encontrará impermeabilizada y dotada de drenajes para recoger y conducir a su tratamiento adecuado los posibles derrames y aguas contaminadas.

El parque de obra dispondrá de una red de drenaje capaz de recoger las aguas pluviales que tengan riesgo de estar contaminadas así como los vertidos procedentes de las labores de mantenimiento.

En caso de detectarse algún punto no controlado de escorrentía hacia el río Saja, o cualquier curso superficial, se instalará a la salida del mismo barreras temporales para la recogida y filtración de aguas pluviales y de obra.

En el caso de se produjera algún vertido accidental se establecerán medidas de detección con objeto que no se dirija hacia el río Saja.

A.3.- Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo.

Durante el tiempo que dure la obra con objeto de minimizar las emisiones de partículas durante los trabajos de construcción se establecerán medidas durante las operaciones de carga y descarga de materiales, así como en

las etapas de demolición de los edificios. Asimismo la tierra vegetal retirada se situará en un punto protegido de la acción del viento.

En épocas de sequía se procederá al riego sistemático de la zona de operaciones mediante camión cisterna, en días de viento, en caso necesario, se limitará el movimiento de maquinaria.

El transporte de tierras al exterior se realizará en camiones de caja cubierta.

A.4.- Medidas destinadas a aminorar los ruidos, vibraciones y sus efectos.

Durante la fase de construcción deberá aplicarse el conjunto de buenas prácticas de obra descritas en el estudio de impacto ambiental, en cuanto al mantenimiento general de maquinaria de obra y reducción en origen del ruido.

A.5.- Gestión de residuos.

Los diferentes residuos generados durante las obras, tales como los resultantes de la demolición de estructuras, firmes y pavimentos, los resultantes de las operaciones de preparación de los diferentes tajos, embalajes, materias primas de rechazo, residuos vegetales, sobrantes de excavación y los resultantes de la campaña de limpieza, se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y normativas específicas.

Todos los residuos generados durante las obras cuya valorización resulte técnica y económicamente viable deberán ser remitidos a valorizador de residuos debidamente autorizado.

Los residuos con destino a vertedero deberán ser gestionados conforme al Real Decreto 1.481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y a la Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

La gestión de los aceites usados, se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

El almacenamiento temporal de los aceites usados hasta el momento de su recogida por gestor autorizado se realizará en depósitos contenidos en cubeto o sistema de seguridad, con objeto de evitar la posible dispersión de aceites por rotura o pérdida de estanqueidad del depósito principal.

De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica que comprenda instalaciones cubiertas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos tales como latas de aceites, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando además, y separados de aquéllos, contenedores específicos para residuos no peligrosos.

A.6.- Gestión de las tierras.

Para la ejecución del proyecto será necesario que, previamente al movimiento de tierras, se comuniquen con antelación suficiente a la Dirección General de Cultura el calendario previsto para realizar el debido control arqueológico en los términos establecidos en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley.

En relación con los materiales excedentes de la excavación de la obra se depositarán en una zona adecuada y poco sensible que se acondicionará posteriormente para ser integrada con el paisaje, a través de la correspondiente adecuación geomorfológica y edáfica y la restitución de una cubierta vegetal estable.

Donde sea posible se procederá a la retirada de tierra vegetal para almacenarla y mantenerla de tal forma que pueda ser reutilizada.

En la medida de lo posible se preservará la vegetación existente en la parcela.

A.7.- Integración paisajística.

El proyecto de construcción de la planta deberá incorporar las previsiones necesarias para la adaptación paisajística de los terrenos e instalaciones vinculados a la planta al objeto de favorecer su integración en la zona.

A.8.- Informe de fin de obra.

El promotor deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente un informe fin de obra en el que se dé cuenta de las eventualidades medioambientales surgidas durante el desarrollo de las obras y del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras recogidas en el apartado 3 "medidas correctoras de impacto en fase de construcción" del Estudio de Impacto Ambiental presentado y en esta resolución, así como de las medidas requeridas por el órgano ambiental para la correcta gestión de los materiales de excavación.

A.9.- Plan de Vigilancia Ambiental.

Durante la fase de construcción se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el apartado 4.1. "tareas a desarrollar durante el seguimiento en fase de construcción" del Estudio de Impacto Ambiental presentado, con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de riesgo.

B.- General.

Deberán cumplirse tanto las características técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control de la contaminación, reflejadas en el proyecto básico y la documentación presentada para el trámite de autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico, y regularización del vertido a Dominio Público Marítimo-Terrestre que acompaña a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

C.- Protección de la calidad del aire.

C.1.- Condiciones generales.

«Cogecan, S.L.U.» de conformidad con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de una instalación clasificada como grupo A (foco 1) las inspecciones periódicas son obligatorias cada 2 años.

Además se llevarán a cabo autocontroles quincenales.

Las inspecciones obligatorias serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, tanto para las inspecciones periódicas como para los autocontroles anuales, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

C.2.- Identificación de los focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos:

Foco 1	
Coordenadas UTM	X: 414346 - Y: 4801490
Denominación del foco	Caldera nº 7
Catalogación	Tipo A
Epígrafe de la Ley 34/2007	1.1. Energía
Caudal	96.803 Nm ³ /h
Temperatura	99,5 °C
Velocidad de flujo	10,82 m/s
Altura sobre el nivel del suelo	55 m
Dimensión interna de la chimenea	2,1 m
Combustible	Carbón
	Fuel oil como combustible de apoyo

En el caso de las salidas de las emisiones de la caldera de apoyo que utiliza fueloil, son consideradas como emisiones no sistemáticas al ser la duración global de las

emisiones inferior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento de la planta.

C.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el anejo 3 de la Ley 16/2002 y el anejo I de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975, y los valores límites establecidos en el anexo III del RD 430/2004 sobre limitación de emisiones a la atmósfera de grandes instalaciones de combustión.

Emisiones a la atmósfera del foco número1: Caldera número 7	
Contaminante	Valor autorizado AAI
SO ₂ (mg/Nm ³)	1500
NOX como NO ₂ (p.p.m.)	300
Partículas (mg/Nm ³)	100

Los valores límite de emisión regulados no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: Contenido de oxígeno del 6 %.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

D.-Calidad de las aguas.

La autorización para la emisión de efluentes líquidos está condicionada a la constitución de la Junta de usuarios para el vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre y de la Comunidad de usuarios para el vertido a Dominio Público Hidráulico.

La Junta de usuarios está integrada por:

- «Cogecan, S.L.U.» (titular).
- «Celltech, S.L.U.»
- «Viscocol, S.L.U.»
- «Lignotech Ibérica, S.A.»
- «Papelera del Besaya, S.L.»
- «Sniace Cogeneración, S.A.»

La Comunidad de usuarios está integrada por:

- «Cogecan, S.L.U.» (titular).
- «Viscocol, S.L.U.»
- «Sniace Cogeneración, S.A.»

D.1.- Puntos de vertido.

D.1.1.- A Dominio Público Marítimo Terrestre:

- Tipo de aguas residuales: Aguas de proceso y aguas sanitarias,

- Medio receptor: Colector de industriales del sistema de saneamiento Saja-Besaya, con destino a Dominio Público Marítimo Terrestre.

D.1.2.- A Dominio Público Hidráulico:

- Tipos de aguas residuales: Aguas de refrigeración y pluviales.

- Medio receptor: Colector de refrigeración y de pluviales con destino a Dominio Público Hidráulico (río Saja-Besaya).

- Coordenadas UTM: Huso 30 X: 415.000 Y: 4.802.250

En los puntos de vertido de ambos efluentes deberá instalarse una arqueta con tomamuestras automático, así como medidores de caudal y pH en continuo con registrador de históricos. Estas instalaciones y datos estarán siempre a disposición de los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente quienes podrán acceder a los mismos de forma directa sin necesidad de previo aviso.

D.2.- Caudales y volúmenes máximos de vertido para la Junta de Usuarios.

D.2.1.- A Dominio Público Marítimo Terrestre:

Caudal punta horario: 3.500 m³/h.

Volumen máximo diario: 72.600 m³/día.

Volumen máximo anual: 26.500.000 m³/año.

D.2.1.- A Dominio Público Hidráulico para la Comunidad de Usuarios.

Caudal punta horario: 306 m³/h.

Volumen máximo diario: 7.344 m³/d.

Volumen máximo anual: 2.423.520 m³/año.

D.3.- Valores límite de vertido.

D.3.1.- A Dominio Público Marítimo Terrestre:

- Fase 1: Hasta la puesta en funcionamiento de la EDAR cuyo titular es «Cogecan, S.L.U.» Los límites en la arqueta de vertido final de la Junta de Usuarios son los siguientes:

Sustancias	Valores límite de vertido
PH	Entre 5 y 9
DQO	750 mg/l
AOX (compuestos orgánicos volátiles)	<0,15 mg/l
Cloroformo	<0,02 mg/l
Zinc	<0,3mg/l
COT	250 mg/l

En el plazo de 18 meses a partir del otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada deberá estar en funcionamiento el sistema de depuración (tratamiento biológico) cuyo titular es «Cogecan, S.L.U.».

- Fase 2: A partir de la entrada en funcionamiento de la EDAR titularidad de «Cogecan, S.L.U.». Los valores límite de vertido final de la Junta de Usuarios a la ría de San Martín de la Arena, y mientras no se produzca reglamentaria modificación justificada de los mismos, son los fijados en el siguiente cuadro:

Sustancia	Valores límite de vertido			
	Agua bajas		Aguas altas	
Sólidos en suspensión	35 mg/l	2.226 kg/día	40 mg/l	2.500 kg/día
pH	entre 6,5-9,2		entre 6,5-9,2	
DBO	40 mg/l	2.554 kg/día	45 mg/l	2.882 kg/día
DQO	158 mg/l	10.000 kg/día	196 mg/l	12.500 kg/día
COT	53 mg/l		65 mg/l	
Sulfatos	790 mg/l	50.000 kg/día	870 mg/l	55.000 kg/día
AOX (compuestos orgánicos volátiles)	<0,15 mg/l		<0,15 mg/l	
Cloroformo	<0,02 mg/l		<0,02 mg/l	
Zinc	<0,30 mg/l		<0,30 mg/l	

La capacidad de tratamiento podrá adecuarse a las previsiones de permuta de caudales de vertido de las aguas de proceso, por caudales de aguas residuales urbanas destinadas al tratamiento en la Depuradora Vuelta Ostrera, en caso necesario y tras la preceptiva autorización del órgano ambiental.

En el caso de los sólidos en suspensión, la DBO, DQO y sulfatos, debe entenderse que la limitación se establece en términos de carga másica diaria (kg/día) aportándose las concentraciones como parámetro de referencia medio. Serán permitidas oscilaciones puntuales de hasta 30% respecto a la concentración media anterior, siempre respetando la carga másica máxima diaria.

Si como consecuencia de una reducción del consumo de agua se incrementase la concentración de los compuestos (siempre respetando la carga másica diaria), «Cogecan, S.L.U.», como titular de la Junta de Usuarios, debe comunicárselo con antelación a la autoridad competente con objeto de analizar su efecto local.

Los límites establecidos para el vertido a la ría, podrán ser revisados si se observan afecciones contrastadas sobre los organismos de la ría, si se observan impactos o riesgos no asumibles o si las normativas regional, nacional o internacional, así lo establecen.

La definición de aguas altas o bajas se realiza de la siguiente manera:

1. Se considerarán aguas bajas las situaciones en las que el río aporte de forma natural un caudal inferior al establecido como el doble del caudal ecológico considerado en el Plan Hidrológico de Cuenca. Asimismo, y con independencia del caudal del río se considerarán aguas bajas el período entre el 1 de julio al 10 de septiembre.

2. Se considerarán aguas altas el resto de situaciones. Esta definición podrá modificarse si se comprueba que la afección sobre el medio y las especies así lo exige (ampliándolo) o permite (reduciéndolo). Esta revisión será competencia del organismo gestor del control de los vertidos en Dominio Público Marítimo Terrestre pudiéndolo realizar de oficio.

D.3.2.- A Dominio Público Hidráulico.

- Aguas de refrigeración.-

pH comprendido: entre 7 y 9

A estas aguas no se añadirán sustancias adicionales a las que contenían en el punto de captación.

La temperatura medida aguas abajo del punto de vertido (en el límite de la zona de mezcla) no deberá superar la temperatura natural en más de 1,5°C.

En relación al incremento de temperatura, y en aplicación del R.D. 927/1988 por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los

Títulos II y III de la Ley de Aguas, si en el plazo de seis meses se acreditara mediante un estudio realizado por técnico competente la no afección al medio receptor, sería de aplicación el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, estableciéndose en su caso el límite de incremento de temperatura medida aguas abajo del punto de vertido (en el límite de la zona de mezcla) en 3°C.

- Escorrentía.-

pH	entre 6,5 y 9
Sólidos en suspensión	mg/l menor de 35
Materias sedimentables	mg/l menor de 0,5
Aceites y grasas	mg/l menor de 15

D.4.- Canon de vertido.

D.4.1.- Canon para el vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre.

En la presente autorización se establece un canon de saneamiento que el titular deberá abonar, a la luz de lo establecido en la Ley 2/2002 de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluyendo su disposición transitoria tercera, en caso de ser de aplicación.

Para la determinación del citado canon, será aplicable lo dispuesto en la Ley 2/2002 de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Cantabria 7/2004, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales que modifica esta materia, Ley de Cantabria 6/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Decreto 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria; la Orden MED de 5/2006, de 7 de marzo, por la que se hace pública la relación de aglomeraciones urbanas cuyos usos domésticos del agua se encuentran sujetos a la aplicación del Canon de Saneamiento de Cantabria; y la Orden MED de 9/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el Reglamento Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria en lo referente a los modelos de autoliquidación, declaración y liquidación y sus posibles modificaciones reglamentarias.

D.4.2.- Canon para el vertido a Dominio Público Hidráulico (aguas de refrigeración).

En aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003), el importe del canon de control de vertidos es el siguiente:

(C.C.V.): Canon de Control de Vertidos = $V \times P_u$

$P_u = P_b \times C_m$

$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$

Siendo

V = Volumen del vertido autorizado ($m^3/año$).

P_u = Precio unitario de control de vertido.

P_b = Precio básico por m^3 establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C_2 = Coeficiente en función de las características del vertido.

C_3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C_4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

V : Volumen:

P_b : Agua residual: Industrial.

C_3 : Tratamiento adecuado.

$C_m = 0,02000$

$V = 2.423.520 m^3/año$.

$P_b = 0,03005 €/m^3$

Aguas de refrigeración (<100 Hm³/año).

Con tratamiento adecuado.

Coeficiente de mayoración y minoración.

$P_u = 0,03005 \times 0,02000 = 0,00060 \text{ euros}/m^3$

Canon de Control de Vertidos = $(0,00060 \times 2.423.520) = 1.454,11$ euros/año (Mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros y once céntimos).

Este importe permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertidos.

Una vez finalizado cada año natural, se enviará al titular la liquidación correspondiente a ese año.

E.- Protección del suelo y de las aguas subterráneas.

Se revisará periódicamente el estado de pavimento de hormigón sobre el que se asientan las instalaciones de «Cogecan, S.L.U.» y se mantendrá en correcto estado de manera que no haya riesgo de fuga o derrames al suelo y a las aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

La base de la zona de almacenamientos de líquidos estarán protegidas por un cubeto o una separación con recubrimiento resistente, de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos. El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

«Cogecan, S.L.U.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa de aplicación.

En relación al almacenamiento de carbón, éste no podrá ser almacenado fuera de los almacenamientos cubiertos ni sobre superficie sin pavimentar. No está permitido el almacenamiento a la intemperie.

F.- Gestión de residuos generados en planta.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «Cogecan, S.L.U.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

F.1.- Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Operación de gestión	Cantidad anual estimada (Kg)
130205*	Aceites usados	Actividades de mantenimiento	R9	4.000
150110*	Envases de productos peligrosos	Actividades de mantenimiento	R12	800
150202*	Trapos sucios	Actividades de mantenimiento	D15	200
160601*	Pilas y baterías de plomo ácido	Actividades de mantenimiento	R13	Puntual
200121*	Fluorescentes	Actividades de mantenimiento	D15	Puntual
150202*	Filtros	Actividades de mantenimiento	D15	Puntual
160214*	Equipos fuera de uso	Actividades de mantenimiento	R7	Puntual

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998 de 21 de abril de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio que modifica el anterior, así como en el Decreto 42/2001, de 17 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en virtud de la Ley orgánica 8/1981 de 30 de diciembre, por la que se define el órgano ambiental para Cantabria.

Se mantendrá actualizado el libro registro de control de residuos, en el que se hará constar tal y como se establece en el artículo 6 del Decreto de Cantabria 42/2001, proceso de origen del residuo, su naturaleza, descripción y código de identificación, la cantidad de residuo que se cede al gestor autorizado, las fechas de generación y cesión del residuo, gestor autorizado al que se le cede el residuo y, método y lugar de tratamiento.

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso:

- Los códigos de identificación de los residuos que contiene.
- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fechas de envasado.
- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

«Cogecan, S.L.U.» deberá conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este órgano ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «Cogecan, S.L.U.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «Cogecan, S.L.U.» sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) número 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

F.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos generados en la instalación son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad anual estimada (Kg)
100101	Cenizas y escorias	Producción de vapor	8.820.000 kg
200101	Papel y cartón	Servicios generales	451 kg
200301	Mezcla de residuos municipales	Servicios generales	2.226 kg
160117	Chatarra	Servicios generales	8.417 kg
170203	Plástico	Servicios generales	332 kg
020301	Lodos de depuradora	Depuración de aguas	

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 2 años.

G.- Protección contra el ruido.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

Tipo de área acústica	OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA	
	Índices de ruido día	Índices de ruido noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 LAeq,d	65 LAeq,n

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1:1987.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«Cogecan, S.A.» deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

H.-Plan de Vigilancia Ambiental.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en el Proyecto Básico Refundido y con lo establecido en los siguientes apartados:

H.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Proyecto Básico refundido que acompaña a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y con el documento Programa de Reducción de la Contaminación, con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas.

1. En el plazo de seis meses a partir del otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada deberá presentar un Plan de Minimización de la emisión de polvo de carbón al ambiente, especialmente en zonas de descarga, que contemple al menos el cerrado de recintos, carenado de cintas de transporte y rociadores de agua.

2. Se realizarán controles periódicos bianuales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo A, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control y el libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y el análisis de los contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

3. «Cogecan, S.L.U.» en el plazo de un año dispondrá de medidores en continuo de NOx, y SO₂ en la chimenea de salida a la atmósfera del foco asociado a la caldera, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos a la Dirección General de Medio Ambiente, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto.

Los autocontroles quincenales serán sustituidos por

medidores en continuo, una vez se compruebe la correcta transmisión de datos al órgano competente de Cantabria.

4. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en la presente resolución, se informará a la Consejería de Medio Ambiente.

5. La chimenea de evacuación de los gases contará con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

b) Control de las aguas residuales.

b.1.- Vertido a dominio público marítimo terrestre.

– En el plazo de dieciocho meses a partir del otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada deberá estar ejecutada y puesta en funcionamiento la EDAR con tratamiento biológico proyectada, cuyo titular es «Cogecan, S.L.U.»

– El control de la calidad de las aguas de vertido deberá realizarse por un Laboratorio acreditado, para lo cual el titular del vertido instalará una arqueta de control accesible para muestreo así como medidores de caudal y pH en continuo con registrador de históricos. Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados y custodiados por espacio de al menos tres años.

– La frecuencia de control del efluente será mensual, salvo pH y caudal, en continuo.

– Serán muestras no conformes las tomadas en condiciones normales de funcionamiento que muestren una desviación de los valores paramétricos en más del 50 %, excepto para sólidos en suspensión, que podrán mostrar desviaciones de hasta un 100 %.

– Se permite un número determinado de muestras no conformes anuales, que estará en función del número total de muestras para cada parámetro:

- Entre 4 y 7 muestras/año 1 máximo de no permitidas.
- Entre 8 y 16 muestras/año 2 máximo de no permitidas.
- Entre 17 y 28 muestras/año . . . 3 máximo de no permitidas.
- Entre 29 y 40 muestras/año . . . 4 máximo de no permitidas.
- Para un mayor número de muestras se aplicará criterio proporcional.

– Deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente un informe anual en el que conste los resultados del control del efluente de vertido.

– En el caso de incidencia en el cumplimiento del condicionado de la presente autorización, el titular del vertido deberá notificarlo con carácter inmediato a su conocimiento, sin esperar a la realización del Informe anual.

– A través de personal autorizado para las labores de inspección, la administración competente realizará los controles que estime oportunos al objeto de contrastar los resultados obtenidos y aportados por el titular de esta A.A.I.

– Si como resultado de los controles mediante Laboratorio Acreditado realizados durante el primer año de vigencia de la presente autorización, los valores obtenidos para los parámetros de control son igual o menores de los valores fijados, dichos controles podrán pasar a realizarse con otra periodicidad a propuesta del titular, previa autorización escrita de la Administración competente.

– El incumplimiento de los límites de vertidos en los términos establecidos en la presente autorización implicará el retorno a periodicidad semanal, salvo que la Administración competente, establezca otros períodos mas adecuados.

b.2.- Control del medio receptor del vertido a dominio público marítimo terrestre.

– Anualmente, la Junta de Usuarios ya mencionada deberá justificar ante la Dirección General de Medio Ambiente la no afección del vertido al medio receptor.

b.3.- Vertido a dominio público hidráulico.

– Se dispondrá una arqueta de control, que deberá reunir las características necesarias para obtener muestras representativas del vertido. La arqueta estará situada en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno, por parte de la Administración.

– No se admite la incorporación de aguas de escorrentía de lluvia procedentes de zonas exteriores al recinto de la actividad en las redes de colectores de la industria. Por ello, el titular queda obligado a instalar cunetas perimetrales u otro medio de desvío de las aguas, para evitar la contaminación de las mismas con motivo de la actividad.

– Será obligatorio disponer de los siguientes elementos para el control del vertido final (vertido de aguas de refrigeración).

– Canal Parshall y medidor de caudal en continuo.

– Medidor de pH.

– El número de controles anuales, repartidos a intervalos regulares, será de cuatro controles/año. Cada control - que será realizado y certificado por una "entidad colaboradora" - (artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) - se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros verifiquen los respectivos límites impuestos.

b.4.- Control del medio receptor del vertido a dominio público hidráulico

– El titular debe adoptar las medidas correctoras necesarias para que las aguas de escorrentía de lluvia que discurren por el interior del recinto de la actividad, no causen daño a la calidad de las aguas del medio receptor (artículo 116.a de la Ley de Aguas y 315.a, 316.a y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

b.5.- Conexión al colector de aguas industriales.

– Se ejecutará, previamente al vertido, una arqueta de control dotada de un dispositivo tipo vortex que limite físicamente el caudal vertido a 60 l/seg. (216 m³/hora) acondicionando dicha arqueta para garantizar el alivio de los caudales sobrantes al medio receptor que se autorice.

– En cualquier momento, el personal encargado de la explotación del Saneamiento Saja-Besaya podrá acceder a las zonas de control de caudales.

– Todas las conexiones deben realizar con presencia de los responsables de explotación del sistema de saneamiento Saja-Besaya.

– La utilización y acondicionamiento del colector industrial para recepción y posterior vertido a la Ría de los efluentes de las empresas citadas, debe cumplir los siguientes requisitos:

1º.- No puede impedir su posible utilización por otros agentes interesados de la cuenca.

2º.- Antes de su autorización deberán conocerse las características de calidad de los vertidos a fin de garantizar la estabilidad de las instalaciones receptoras.

– Cualquier autorización de instalaciones se realiza en precario.

VERTIDOS PROHIBIDOS

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solas o por integración con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento del sistema o dificulten los trabajos de su conservación o mantenimiento.

b) Disolventes o líquidos orgánicos no miscibles en agua, combustibles o inflamables.

c) Aceites y grasas flotantes sólidas o semisólidas.

d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas.

e) Gases o vapores combustibles o inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

f) Materias que, por razón de su naturaleza, propieda-

des o cantidades, por sí mismas o por integración con otras puedan originar: cualquier tipo de molestia pública, la formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire o la creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento del sistema.

g) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran cualquier propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales del sistema o perjudicar al personal encargado de su limpieza y conservación.

h) Residuos de naturaleza radioactiva.

i) Residuos industriales o comerciales que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico o un control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

j) Los que por sí mismos o a consecuencia de transformaciones químicas o biológicas que se puedan producir en la red de saneamiento, den lugar a concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los siguientes límites:

- Dióxido de carbono: 5000 ppm.

- Dióxido de azufre: 5 ppm.

- Monóxido de carbono: 25 ppm.

- Ácido sulfhídrico: 10 ppm.

- Ácido cianhídrico: 4,5 ppm.

k) Residuos sanitarios definidos en la vigente normativa en esta materia.

l) Residuos sólidos o semisólidos generados por sistemas públicos de saneamiento y depuración.

m) Residuos de origen pecuario.

c) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas

«Cogecan, S.L.U.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«Cogecan, S.L.U.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa, cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

d) Control de los residuos generados.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

e) Control de las emisiones acústicas.

Deberán adoptarse las siguientes medidas preventivas y correctoras conforme al anexo V del proyecto básico, o alguna medida que de cómo resultado valores equivalentes.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado H de esta resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

H.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «Cogecan, S.L.U.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de resi-

duos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el RD 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

I. Condiciones de explotación distintas a las normales.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el apartado 9 del Proyecto Básico Refundido: Fallo en el sistema de tratamiento, situaciones de emergencia y en los casos de paradas y puestas en marcha. En concreto:

- Maniobra de isla de fábrica por cambio de seleccionador 89F1 o 89F2.
 - Puesta a tierra del cable de interconexión Central Térmica – Cogeneración.
 - Puesta en servicio de la Subestación Central Térmica.
- Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de las mismas.

Tercero: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «Cogecan, S.L.U.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, deberá haber remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente resolución. Igualmente se comprobará que se han ejecutado las siguientes medidas:

- Cambio de titularidad de la licencia de actividad para una instalación de «Caelgese, S.L.» a «Cogecan, S.L.U.».
- Otorgamiento de la Licencia Municipal de Actividad para la EDAR emitida por el Ayuntamiento de Torrelavega y Santillana del Mar.
- Medidor en continuo de NOx, y SO₂ en la chimenea de salida a la atmósfera del foco, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos a la Dirección General de Medio Ambiente, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto.
- Conexión del foco emisor de la caldera de apoyo al electrofiltro o a un sistema de depuración equivalente.
- Certificado fin de obra de la construcción de la EDAR.
- Estudio de ruido.
- Justificación en el registro de instalaciones industriales sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias y al Real Decreto 1.523/1999, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas.
- Documento acreditativo de la asunción de la titularidad para el tratamiento y del vertido final conjunto de las aguas residuales del complejo Sniace a Dominio Público Marítimo Terrestre.
- Documento acreditativo de la asunción de la titularidad del vertido final conjunto de las aguas de refrigeración y pluviales del complejo Sniace a Dominio Público Terrestre.

Cuarto: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia anterior, «Cogecan, S.L.U.» solicitará su renovación, que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación deberá contener, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el período de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afectará a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Quinto: Tal como establece el artículo 11.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la presente autorización ambiental integrada se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Sexto: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concorra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Séptimo: Si «Cogecan, S.L.U.» se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

Octavo: «Cogecan, S.L.U.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

Noveno: «Cogecan, S.L.U.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente resolución.

Décimo: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

Undécimo: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de «Cogecan, S.L.U.», en cualquiera de los términos contenidos en esta resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

Duodécimo: De conformidad con el artículo 23 (obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «Cogecan, S.L.U.» deberá informar de manera particular a las trabajadoras y los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

Decimotercero: Comunicar el contenido de la presente resolución a «Cogecan, S.L.U.», Confederación Hidrográfica del Norte, Ayuntamiento de Torrelavega, Ayuntamiento de Santillana del Mar, Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Asociación de A. y C. de Emaús, Asociación de Vecinos Besaya, Asamblea Ciudadana por Torrelavega, Asociación de Vecinos «Ara del Dobra» y Comisiones Obreras, personados en el expediente, en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

Decimocuarto: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimoquinto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6811

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto instalación para la fundición de metales ferrosos con una capacidad de fusión de 28.000 t/año, instalaciones ubicadas en el término municipal de San Felices de Buelna.

Titular: «GREYCO, S.A.»

Expediente: AAI/047/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 29 de diciembre de 2006 y nº de registro 40762, la empresa «GREYCO, S.A.» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización

Ambiental Integrada y regularización del vertido a dominio público hidráulico, para el proyecto «Instalación para la fundición de metales ferrosos con una capacidad de fusión de 28.000 t/año», instalación ubicada en el término municipal de San Felices Buelna.

Acompañando la solicitud, «GREYCO, S.A.», presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 2.4 del anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «GREYCO, S.A.» en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico, Resumen no Técnico y Documentación relativa a la regularización del vertido a Dominio Público Hidráulico.

A la documentación se acompaña un escrito de solicitud de Informe de Compatibilidad Urbanística al Ayuntamiento de San Felices de Buelna, de fecha 14 de septiembre de 2007 y número de registro de entrada 1.563, en relación con la ubicación de la empresa «GREYCO, S.A.» respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

El Proyecto Básico se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria con fecha 26 de septiembre de 2007 y número de visado 91624, y firmados por José Ramón Toribio Aguirre, nº de colegiado 3032 del citado Colegio Profesional.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 3) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006; y con fecha 6 de enero de 2008 se insertó un anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la Información Pública. Simultáneamente al inicio del periodo de información pública, con fecha 31 de enero de 2008, se realizó la notificación de este trámite adjuntando soporte informático con la documentación remitida por «GREYCO, S.A.» a las siguientes entidades y asociaciones: Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO), Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) y Comité de Empresa de «GREYCO, S.A.»

También simultáneamente al inicio del periodo de información pública, con fecha 31 de enero de 2008, se remiten escritos de solicitud de informes, adjuntando soporte informático con la documentación remitida por la empresa «GREYCO, S.A.» a los siguientes organismos: Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, Confederación Hidrográfica del Norte y Direcciones Generales de Cultura, Biodiversidad, Protección Civil, Salud Pública e Industria.

Dentro del plazo de información Pública no se recibieron alegaciones.

La Dirección General de Cultura, mediante escrito con fecha 14 de febrero de 2008 y número de registro de entrada 2.768, informa que no considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural.

La Dirección General de Salud Pública, con fecha 15 de febrero de 2008 y número de registro de entrada 2.859,